

RAWSON (CH), 29 de diciembre de 2014

DICTAMEN N° 181/2014- CF

Ref. : Expediente 34.402/2014 T.C.
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano
R/ANT. CONVENIO IPVDU Y PARROQUIA SAGRADO CORAZON
DE JESUS PTO. MADRYN REMODELACION Y AMPLIACION
PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS PTO. MADRYN
(EXPTE N° 688/14-SIPYSP/IPV)

Señor Presidente:

Recibido el expediente de referencia informo:

El Instituto ha celebrado un convenio con la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Puerto Madryn para financiar un proyecto de remodelación y ampliación de la entidad.

Se solicitó autorización al Sr. Ministro Coordinador informando que el monto a financiar sería de \$ 10.522.097,33 habiéndose aprobado la solicitud.

El Convenio firmado, finalmente por un monto sensiblemente menor, (folio 24) compromete al Instituto a realizar la financiación por un monto de 3.927.962,92 del 100% de la mano de obra necesaria para la ejecución de trabajos de Remodelación y Ampliación de la Parroquia.

De la lectura del Convenio se destaca que el mismo es un convenio de asistencia financiera en el marco del Subprograma de Equipamiento Urbano.

El Asesor Legal del IPV opina que por "...la índole de las obras y su destinatario considero que se encuentran comprendidos en los equipamientos comunitarios que prevé la Ley XXV N° 5, Artículo 9 inc. q"

La Resolución 4193/14, creada especialmente, hace referencia en sus considerandos a la Resolución 239/93 que implementa normativas para la operatoria de Obras Delegadas, un programa dirigido a financiar obras a ejecutar a través de Corporaciones Municipales.

Ahora bien, la operatoria de Obras Delegadas está destinada a las Corporaciones Municipales y uno de los justificativos de la misma es la falta de personal técnico necesario para poder dar cumplimiento a la documentación que se requiere para poder concretar las obras. Éste no parecería en principio ser el caso.

Tampoco me resulta clara la facultad del Directorio para suscribir Convenios con entidades de éste tipo.

La Ley XXV N° 5 le otorga la potestad al Directorio de suscribir convenios con entes Nacionales y Municipales y otros convenios ad

referéndum del Poder ejecutivo para la prestación de asistencia técnica y orientación tendiente a la ejecución de viviendas urbanas rurales o en barrios industriales para sus obreros.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley XXV N° 5 prevé entre las facultades del Directorio la posibilidad de proyectar, promover o construir edificios necesarios para el funcionamiento de determinados servicios cuando construya grupos de viviendas y cuando las condiciones de las mismas lo exijan.

Además se prevé en la Cláusula 5ta del Convenio que los fondos son no reintegrables por lo que entiendo tienen la naturaleza de un subsidio y está prevista la rendición de los mismos en el marco del Decreto N° 1304/78.

No me queda en claro la facultad del Directorio ni del Organismo para el otorgamiento de estos fondos.

La obra va a ser realizada por la entidad solicitante de los fondos

En definitiva, a mi entender, se deja en manos de un organismo no estatal la contratación de una obra por un monto que en caso de ser contratada por un organismo estatal, ameritaría la realización de una licitación pública y basado en la facultad de Administrar el Fondo Permanente del Instituto Provincial de la Vivienda se estaría entregando una suma de dinero que tendría en principio la naturaleza de un subsidio.

No obstante, y por lo hasta aquí expuesto solicito que de manera previa a la emisión de mi opinión definitiva vuelva el presente a Asesoría Legal a efectos de realizar una aclaración sobre los aspectos planteados, y particularmente se expido sobre:

- 1) La facultad del Organismo para celebrar el Convenio de referencia con una entidad no estatal.
- 2) La facultad del Organismo para la construcción del tipo de obra que se pretende

Se solicita fundamentar si la presente tiene el carácter de una obra, y en caso de ser así si corresponde que la misma se haga por un proceso de contratación que carecería de la intervención del IPV.

- 3) Además solicito se expida respecto de si el aporte tiene la naturaleza de un subsidio y en caso de así considerarlo explicar si el organismo tiene la facultad de otorgarlos y en virtud de que normativa.
- 4) Además en caso de considerar ajustada a derecho la construcción de que se pretende, si no sería al propio Instituto a quien correspondería la construcción de la obra, por los mecanismos previstos en la Ley, esto es la Licitación Pública.

Atentamente

Cr. Fernando OLAGARAY
Contador Fiscal

Tribunal de Cuentas